

Homicidios causados en ellos, ó en el Contravando, se huvieren de imponer penas capitales, se executen estas en los pueblos en que se hubieren cometido los delitos, ó en los inmediatos á los parages despoblados en que tambien se hubieren cometido. Esta providencia que se ha comunicado directamente con fecha de diez y ocho de este mes al Presidente de aquella Chancillería por la necesidad de abreviar su expedicion y cumplimiento en el territorio de ella, mandé participarla tambien al mi Consejo, como lo executó el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado con fecha de diez y ocho del corriente, para que se estienda generalmente á todo el Reyno: pues en todo él se van á tomar providencias á fin de que haya Tropa que persiga á los malhechores.

Publicada en el mi Consejo esta Real órden en veinte y uno de este mes, acordó se guardase y cumpliese, y con arreglo á ella expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais los capítulos de la Pragmática de diez y nueve de Setiembre del año próximo que ván insertos, y la resolucion que se ha comunicado al Presidente de la Chancillería de Granada en el mismo dia diez y ocho del corriente, y guardéis aquellos y ésta (como si con vos hablára) y lo hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo sin contravenirla ni permitir que se contravenga en manera alguna, antes sí para que tenga su mas puntual y debida observancia sin omision, ni disimulo alguno, dareis y hareis dar con la mayor actividad las ordenes y providencias que convenga: en inteligencia de que miraré como un servicio muy particular el zelo de todos en este importante asunto, asi como no podré desentenderme de los descuidos ó negligencias que hubiere en él; que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo, se le dé la misma fe y credito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y quatro. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campománes. = Don Pedro de Taranco. = D. Manuel Doz. = D. Antonio de Inclan. = D. Miguel de Mendinueta. = Registrado. = D. Nicolás Verdugo.

